

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Número de recurso

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

4715/2022

Nombre del sujeto obligado

SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

05 septiembre de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 de noviembre del 2022





RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

RESOLUCIÓN

La falta de respuesta.

El sujeto obligado fue omiso en responder a la solicitud de información.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se apercibe

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero Sentido del voto A favor. Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 4715/2022.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de noviembre del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4715/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

- 1. Solicitud de acceso a la información. El día 22 veintidós de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado en mérito, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio con número 142517722000409 siendo recibida oficialmente el día siguiente.
- 2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 05 cinco de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio RRDA0428922.
- 3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente 4715/2022. En ese tenor, se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.
- **4.** Admisión, audiencia de conciliación, se requiere. Se da vista. El día 12 doce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, siendo el recurso de revisión y sus anexos. En ese contexto



y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/4589/2022**, el día 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

Por otra parte, se requirió a la parte recurrente para que en el término otorgado se manifestara respecto de la respuesta a la solicitud de información que obraba en actuaciones.

5. Se recibe informe y se da vista a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/SAI/472/2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe de ley.

Por otro lado, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe de ley.

6. Se tienen por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente. Por acuerdo dictado el día 18 dieciocho de octubre de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS



- I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.
- II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Presentación oficial de solicitud de información	23/agosto/2022
Fecha límite para emitir respuesta: 02/septiembre/2022	
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	05/septiembre/2022



Concluye término para interposición:	23/septiembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	05/septiembre/2022
Días inhábiles	16, 19 y 20 de septiembre del 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley; advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a <u>consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir</u> el objeto o <u>la materia del recurso.</u>..."

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

"solicito la agenda pública del titular de seapal vallarta del correspondiente a la segunda quincena del mes de julio del 2022" (Sic)

Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente: "no atendieron mi solicitud de información"

En este punto, es menester señalar que si bien el sujeto obligado había sido omiso en remitir su respuesta a la solicitud de información en tiempo, se advierte que existe una

RECURSO DE REVISIÓN 4715/2022



respuesta fuera de término la cual consiste en lo siguiente:

En este sentido y una vez analizada su petición, hago de su conocimiento que, la información que Usted solicita es pública y se encuentra a su entera y legal disposición en la siguiente página de internet:

"https://www.seapal.gob.mx/a8fvih-la-agenda-diaria-de-actividades-delsujeto-obligado/https://www.seapal.gob.mx/a8fvih-la-agenda-diaria-deactividades-del-sujeto-obligado/"

Lo anterior se informa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que, en atención al medio de impugnación que nos ocupa, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de su informe de ley señaló lo siguiente:

PUNTOS DEL INFORME:

Para dar cumplimiento a lo solicitado dentro del presente Recurso de Revisión, el cual fue expedido y notificado por el pleno del ITEI, se hace de su conocimiento que después de generar las acciones y el estudio pertinente de la documentación y reglamentos autorizados del Sistema de agua potable drenaje y alcantarillado de Puerto Vallarta y todos los documentos, leyes y reglamentos en la materia de transparencia, la Unidad de Transparencia genera los siguientes puntos del Informe en Contestación del Recurso de Revisión:

PRIMERO. – Referente a la solicitud recibida por la presente Unidad de Transparencia del Sistema de agua potable drenaje y alcantarillado de Puerto Vallarta y se aclara lo siguiente:

- ACLARACIÓN 1; Se hace de su conocimiento que la información requerida NO fue solicitada de nuevo a las Unidades Administrativas para poder subsanar la queja generada por el peticionario, ya qué, la información fue entregada en su totalidad.
- ACLARACIÓN 2; Se anexa nuevamente la respuesta emitida en la que se proporcionan el enlace donde se puede encontrar la agenda pública del titular del periodo señalado.
- ACLARACIÓN 3; Se hace del conocimiento de los involucrados que la Unidad de transparencia se
 encuentra en la TOTAL disposición de conciliar y para poder garantizar la información solicitada, por lo
 que se solicita que por todos los recursos de revisión que tenga inconformidad, se pueda abrir un proceso
 conciliatorio.

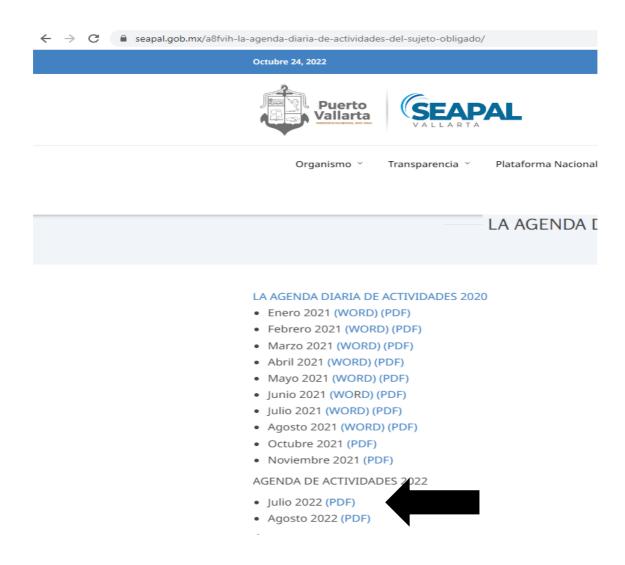
Con motivo de lo anterior el día 28 veintiocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que su derecho correspondiera en relación al contenido del informe. En consecuencia, el día 18 dieciocho de octubre del año en mención, se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente las cuales versaron en lo siguiente:



" no me hicieron llegar información a de lo solicitado"

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1.- No le asiste la razón a la parte recurrente toda vez que el sujeto obligado en su respuesta fuera de término otorgó la liga electrónica donde aparece la información como se muestra a continuación:





AGENDA JULIO 2022

1 de Julio	Reunión con funcionarios
4 de Julio	Recorrido y revisión de infraestructura del Organismo: Planta Norte I
5 de Julio	Reunión con funcionarios
6 de Julio	Atención a Usuarios
7 de Julio	Recorrido por zona Norte de Puerto Vallarta
8 de Julio	Reunión con funcionarios
11 de Julio	Reunión por zoom con funcionarios
12 de Julio	Recorrido por zona Sur de Puerto Vallarta
13 de Julio	Atención a Usuarios
14 de Julio	Reunión con funcionarios
15 de Julio	Recorrido y revisión de infraestructura del Organismo: Planta Norte II
18 de Julio	Reunión con funcionarios
19 de Julio	Recorrido y revisión de infraestructura del Organismo: Cárcamos, Tanques
20 de Julio	Atención a Usuarios
21 de Julio	Reunión con funcionarios
22 de Julio	Atención a Usuarios
25 de Julio	Recorrido y revisión de infraestructura del Organismo: Potabilizadora Cuale, Planta Mismaloya.
26 de Julio	Reunión con funcionarios
27 de Julio	Atención a Usuarios y reunión Consejo de Administración
28 de Julio	Recorrido y revisión de infraestructura del Organismo: Planta las Palmas.
29 de Julio	Reunión con funcionarios



2.- En lo que respecta a los agravios y a las manifestaciones de la parte recurrente no le asiste la razón toda vez que se duele que el sujeto obligado de que no le entregan la información, sin embargo como se puede apreciar en las capturas de pantalla anexadas con antelación, dicha información si fue entregada.

Así mismo, Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4715/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. - OANG/HKGR